

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de noviembre de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez el presente amparo de pobreza, informándole que, la abogada designada manifestó su aceptación, y presentó junto con el solicitante, escrito en donde exponen las razones por las cuales no es procedente iniciar el proceso de pertenencia pretendido, y ruegan el archivo de este asunto.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00185-00
SOLICITANTE	RUBIEL SERNA RAMOS C.C. 10.252.491
AUTO INTERLOCUTORIO	1399

Visto el informe secretarial, y estudiado el expediente contentivo de la presente solicitud de amparo de pobreza, se observa que, obra escrito suscrito por el señor Serna Ramos y la abogada designada, explicando las razones por las cuales no resulta procedente iniciar el proceso de pertenencia pretendido, así como que, solicitan el archivo del presente trámite, dado lo anterior.

Por lo que, habrá de accederse a lo peticionado, al no encontrar razones que ameriten continuar con la labor encomendada a la profesional del derecho designada.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: ARCHIVAR el presente amparo de pobreza, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 125
Hoy, 10 de noviembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria